

INSTRUCCIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA AUTOCONSUMO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Con motivo de la publicación y entrada en vigor del **Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica**, que viene a desarrollar las disposiciones establecidas en el **Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores**, se procede a emitir la presente instrucción relativa a los procedimientos de tramitación de estas instalaciones:

1. PROCEDIMIENTOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO.
2. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CON CAMBIO EN LA MODALIDAD DE AUTOCONSUMO.
3. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE LAS INSTALACIONES TRAMITADAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.
4. PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO.

Los procedimientos para la puesta en servicio previstos en la presente instrucción serán de **aplicación obligatoria a partir del 1 de junio de 2019**, todo ello sin perjuicio de la exigibilidad del cumplimiento de los nuevas prescripciones técnicas que modifican la ITC BT-40, incluidas en el citado Real Decreto 244/2019.

1. PROCEDIMIENTOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO.

Se distinguen las siguientes modalidades de autoconsumo:

- a) **Modalidades de suministro con autoconsumo sin excedentes:** cuando se han instalado dispositivos físicos que impiden la inyección de energía excedentaria a la red de transporte o distribución.
- b) **Modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes:** cuando además de suministrar energía para autoconsumo, se puede inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución.

Por otro lado y para identificar los procedimientos aplicables se considera:

- **Instalación generadora en baja tensión:** cuando la instalación de generación se conecta directamente a una red de tensión no superior a 1 kV, ya sea de distribución o a la red interior de un consumidor, o mediante línea directa.
- **Instalación generadora en alta tensión:** cuando el punto de conexión de la instalación generadora sea superior a 1 kV.

Atendiendo a estos criterios, para el procedimiento de tramitación se distingue:

1.1. Instalaciones generadoras tramitadas en Entidades de Inspección y Control Industrial.

- 1.1.a) Instalaciones generadoras en baja tensión en la modalidad de autoconsumo sin excedentes.
- 1.1.b) Instalaciones generadoras en baja tensión con potencia instalada no superior a 100 kW⁽¹⁾ en la modalidad de autoconsumo con excedentes.

1.2. Instalaciones generadoras tramitadas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- 1.2.a) Instalaciones generadoras en alta tensión en la modalidad de autoconsumo sin excedentes.
- 1.2.b) Resto de instalaciones de producción en la modalidad de autoconsumo con excedentes.

⁽¹⁾ Las referencias hechas a potencia en todo el documento se entenderán hechas a la potencia instalada definida en el artículo 3.h) del RD 244/2019.



1.1. Instalaciones generadoras tramitadas en Entidades de Inspección y Control Industrial.

Una vez diseñada y ejecutada la instalación, para la puesta en servicio la empresa instaladora presentará la solicitud en una Entidad de Inspección y Control Industrial (en adelante, EICI) siguiendo el procedimiento establecido en la Orden 9344/2003. Puede accederse al listado de EICIs en <http://www.comunidad.madrid>.

Para la tramitación, se distinguen los siguientes casos:

1.1.a. Instalaciones generadoras en baja tensión en la modalidad de autoconsumo sin excedentes

Junto con la solicitud y el justificante de pago de tasas, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. **Memoria técnica de diseño** (Potencia ≤ 10 kW) **o proyecto** ($P > 10$ kW) firmado por técnico titulado competente, según REBT, en el caso de que la conexión sea en baja tensión.
2. **Certificado de instalación eléctrica** emitido por empresa instaladora habilitada, según modelo establecido. En su cumplimentación deberá reflejarse en la casilla de observaciones la modalidad de autoconsumo que corresponda, así como el uso de la instalación a la que se conecta. La dirección del emplazamiento será la correspondiente a la instalación a la que se conecta.
3. **Certificado de dirección de obra**, cuando proceda, suscrito por técnico facultativo competente, según modelo establecido.
4. **Declaración responsable** sobre la instalación de generación con autoconsumo, según modelo establecido, acompañada de las declaraciones UE de conformidad en español del fabricante de los inversores y/o equipos eléctricos instalados.
5. Documentación requerida para la **evaluación de la conformidad del sistema que impide el vertido de energía a la red**, según anexo I, apartado I.4 de la ITC BT-40.
6. **Certificado de inspección inicial con calificación de resultado favorable** emitido por Organismo de Control, cuando proceda (para instalaciones de generación a la intemperie de potencia superior a 25 kW u otras instalaciones que se conecten a la red interior en alta tensión), así como certificados de inspección periódica de las instalaciones correspondientes al suministro asociado, si procede.
7. **Formulario de comunicación de datos** para inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, en formato excel, según modelo establecido.

1.1.b. Instalaciones generadoras en baja tensión con potencia no superior a 100 kW en la modalidad de autoconsumo con excedentes

Junto con la solicitud y el justificante de pago de tasas, la documentación a presentar será **la indicada en el punto anterior, exceptuando el punto 5** (que sólo aplica a instalaciones generadoras en la modalidad de autoconsumo sin excedentes).

Adicionalmente se presentará:

1. Para instalaciones generadoras de potencia superior a 15 kW o que esté en suelo no urbanizado que no cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, copia de la comunicación de la **aceptación de las condiciones técnicas y económicas de la conexión** conforme lo establecido en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre.
2. Si se instalan inversores, **documento del fabricante** o informe de laboratorio acreditado, en español, sobre el cumplimiento de la reglamentación y prescripciones técnicas aplicables (RD 1699/2011, RD 413/2014, etc.) incluyendo la protección frente al funcionamiento en isla.



1.2. Instalaciones generadoras tramitadas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

1.2.a. Instalaciones generadoras en alta tensión en la modalidad de autoconsumo sin excedentes.

El procedimiento para la puesta en servicio es el establecido en el *Decreto 70/2010, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión en la Comunidad de Madrid* (grupo tercero de instalaciones).

La solicitud y la documentación se presentará en la DGIEM a través del registro telemático accesible desde <https://gestionesytramites.madrid.org>, seleccionando el trámite "Autorización y puesta en servicio de instalaciones eléctricas y cambios de titularidad". En el apartado "Impresos" se encuentran disponibles los formularios y modelos establecidos.

Junto con la solicitud y el justificante de pago de tasas, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. **Proyecto** firmado por técnico titulado competente y resto de documentación según Decreto 70/2010.
2. **Certificado de instalación eléctrica** emitido por empresa instaladora habilitada en alta tensión, según modelo establecido.
3. **Certificado de dirección de obra** suscrito por técnico facultativo competente, según modelo establecido.
4. **Declaración responsable** sobre la instalación de generación con autoconsumo, según modelo establecido, acompañada de las declaraciones UE de conformidad en español del fabricante de los inversores y/o equipos eléctricos instalados.
5. Documentación requerida para la **evaluación de la conformidad del sistema que impide el vertido de energía a la red**, según anexo I, apartado I.4 de la ITC BT-40.
6. **Certificado de inspección inicial con calificación de resultado favorable** emitido por Organismo de Control de la instalación en alta tensión, así como de las instalaciones de baja tensión (para instalaciones de generación a la intemperie de potencia superior a 25 kW) y los certificados de inspección periódica de las instalaciones correspondientes al suministro asociado, cuando proceda.
7. **Contrato de mantenimiento** suscrito con empresa instaladora habilitada en alta tensión.
8. **Hoja resumen de características** en formato .xls. en modelo oficial debidamente cumplimentada. Además deberá estar suscrita, en el formato que corresponda, por el técnico titulado competente.

1.2.b. Resto de instalaciones de producción en la modalidad de autoconsumo con excedentes.

Este tipo de instalaciones requieren de **autorización administrativa previa** para su ejecución.

La solicitud de autorización administrativa previa se presentará en la DGIEM a través del registro telemático accesible desde <https://gestionesytramites.madrid.org>, seleccionando el trámite "Autorización y puesta en servicio de instalaciones eléctricas y cambios de titularidad". En el apartado "Impresos" se encuentran disponibles los formularios y modelos establecidos.

Junto con la **solicitud de autorización administrativa previa** y el justificante de pago de tasas, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. **Proyecto** firmado por técnico titulado competente, de acuerdo con el REBT y/o Decreto 70/2010, según corresponda.
2. Copia de la comunicación de la **aceptación de las condiciones técnicas y económicas de la conexión** emitidas por la compañía distribuidora.
3. Acreditación de la **capacidad legal, técnica y económico-financiera** para la realización del proyecto, según lo establecido en el artículo 53.4 de la LSE.
4. **Hoja resumen de características** en formato .xls. en modelo oficial debidamente cumplimentada. Además deberá estar suscrita, en el formato que corresponda, por el técnico titulado competente.



Comunidad de Madrid

Una vez obtenida la autorización por parte de la DGIEM y tras ejecutarse la instalación, para la puesta en servicio se presentará la **solicitud de autorización de explotación** acompañada de la siguiente documentación:

1. **Certificado de dirección de obra**, suscrito por técnico titulado competente, según modelo establecido.
2. **Certificado de instalación eléctrica** en alta o baja tensión, según proceda, emitido por empresa instaladora. En su cumplimentación deberá reflejarse la modalidad de autoconsumo que corresponda, así como el uso de la instalación a la que se conecta. La dirección del emplazamiento será la correspondiente a la instalación a la que se conecta.
3. **Declaración responsable del titular** en la que certifique que dispone de las oportunas concesiones, autorizaciones o permisos que corresponda otorgar a las Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general o terceros que puedan verse afectados por la instalación, en los bienes y derechos a su cargo.
4. **Declaraciones UE de conformidad** en español del fabricante de los inversores y/o equipos eléctricos instalados, y en el caso de los inversores, documento del fabricante o informe de laboratorio acreditado, en español, sobre el cumplimiento de la reglamentación y prescripciones técnicas aplicables (R.D. 1699/2011, R.D. 413/2014, etc.) incluyendo la protección frente al funcionamiento en isla.
5. **Certificado de inspección inicial con calificación de resultado favorable** emitido por Organismo de Control (para instalaciones de generación a la intemperie de potencia superior a 25 kW u otras instalaciones que se conecten a la red interior o generen en alta tensión), así como certificado de inspección periódica de la/s instalación/es correspondiente/s al suministro asociado, si procede.
6. En el caso de instalaciones en alta tensión, **contrato de mantenimiento** suscrito con empresa instaladora habilitada en alta tensión.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN CON CAMBIO EN LA MODALIDAD DE AUTOCONSUMO.

La modificación de la instalación para el cambio de modalidad de autoconsumo sin excedentes a autoconsumo con excedentes, y viceversa (cambio de sección en el registro administrativo de autoconsumo de carácter estatal, según Anexo II del R.D. 244/2019), se tramitará presentando la documentación que corresponda a las características de la instalación, según los procedimientos para cada tipo de instalación indicados en el apartado 1 de este documento, considerando que se trata de una modificación de importancia de la instalación. Además se deberá presentar el Certificado de Instalación de la instalación existente.

En el nuevo Certificado de Instalación eléctrica se deberá indicar que se trata de una modificación de la instalación.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE LAS INSTALACIONES TRAMITADAS EN LA DGIEM.

El trámite de transmisión de titularidad no conllevará, de ninguna manera, la modificación de las condiciones de la instalación ni la modificación de la modalidad de autoconsumo, que deberá realizarse según el trámite que corresponda según lo establecido en este documento.

La transmisión de titularidad de instalaciones tramitadas en una EICI sólo requerirá la comunicación de esta modificación al registro administrativo de autoconsumo, según se indica en el apartado 4.1 de esta instrucción.

3.1. Instalaciones generadoras en alta tensión en la modalidad de autoconsumo sin excedentes tramitadas en la DGIEM

En el caso de instalaciones en **alta tensión sin excedentes**, según el apartado 1.2.a) de este documento, se deberá aportar junto con la solicitud y el justificante de pago de tasas:

1. El documento acreditativo de la **puesta en servicio** de la instalación.



2. **Declaración responsable** suscrita por el **nuevo titular** en la que se declare:
 - La modalidad de autoconsumo de la instalación.
 - Que dispone de la acreditación justificativa de dicha titularidad, siendo responsable del adecuado uso y mantenimiento de la instalación de generación y sus condiciones de conexión.
 - Que dispone de contrato de mantenimiento en vigor, indicando la empresa instaladora habilitada en alta tensión con la que lo ha suscrito y su vigencia.
3. **Certificado de inspección periódica vigente**, con calificación de resultado favorable emitido por Organismo de Control, cuando proceda (para instalaciones de generación a la intemperie de potencia superior a 25 kW u otras instalaciones que se conecten a la red interior en alta tensión), así como certificado de inspección periódica de las instalaciones correspondientes al suministro asociado, si procede.

3.2. Resto de instalaciones de producción en la modalidad de autoconsumo con excedentes tramitadas en la DGIEM

En el caso de instalaciones de autoconsumo **con excedentes** correspondientes al apartado 1.2.b) de este documento, la transmisión necesita autorización administrativa. Para ello, se deberá aportar junto con la solicitud y el justificante de pago de tasas:

1. La **autorización de explotación** de la instalación.
2. **Declaración responsable** suscrita por el titular en la que se manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad.
3. **Certificado de inspección periódica vigente** con calificación de resultado favorable emitido por Organismo de Control, cuando proceda (para instalaciones de generación a la intemperie de potencia superior a 25 kW u otras instalaciones que se conecten a la red interior en alta tensión), así como certificado de inspección periódica de las instalaciones correspondientes al suministro asociado, si procede.
4. **Acreditación de la capacidad legal, técnica y económica** del nuevo titular, si procede.

Una vez otorgada la autorización, mediante resolución expresa, el adquirente deberá comunicar a la DGIEM la transmisión de la titularidad de la instalación en el plazo de un mes desde que se haga efectiva.

4. PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO.

4.1. Registro administrativo de autoconsumo.

Para los sujetos consumidores conectados a baja tensión con instalaciones generadoras en baja tensión con potencia instalada no superior a 100 kW que realicen autoconsumo, la inscripción en dicho registro se llevará a cabo de oficio por la DGIEM a partir de la información recogida en el procedimiento de puesta en servicio de la instalación según REBT (procedimientos según punto 1.1 apartados a y b).

En el resto de casos, la obligación de inscripción en dicho registro corresponde al sujeto consumidor.

En todos los casos, deberán comunicarse al registro administrativo de autoconsumo las modificaciones (cambios de titularidad, cambios de modalidad de autoconsumo, modificación de la potencia o de características de la instalación...) y bajas de las instalaciones.

La comunicación de estas altas, bajas y modificaciones se realizará a través del registro telemático accesible desde <https://gestionesytramites.madrid.org>, adjuntando los datos en el modelo establecido, según lo recogido en el Anexo II del R.D. 244/2019.



4.2. Registro de instalaciones de producción.

Los titulares de las instalaciones en la modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes de potencia superior a 100 kW tienen obligación de inscribirse en el registro de instalaciones de producción, a través del registro telemático accesible desde <https://gestionesytramites.madrid.org>.

La inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica es condición necesaria para poder participar en el mercado de producción de energía eléctrica.

EL DIRECTOR GENERAL
DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Firmado electrónicamente

AA/CMF
YI/JAG

Mediante esta instrucción se anula la "NOTA INFORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN APLICABLE PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA AUTOCONSUMO EN LA COMUNIDAD DE MADRID" firmada el 22-11-2018 y se modifica el punto 1.a) y 1.c) del Acta XIV del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación del REBT (R.D.842/2002) y Orden 9344/2003 de la Comunidad de Madrid celebrada en la DGIEM el 13.02.2019.



RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN PARA LA PUESTA EN SERVICIO SEGÚN MODALIDADES DE AUTOCONSUMO

Tramitación en:	Modalidad de suministro	Instalación generadora	Potencia instalación generadora	Procedimiento de tramitación
EICI	Autoconsumo sin excedentes	BAJA TENSIÓN	Sin límite de potencia	Según 1.1 apartado a)
	Autoconsumo con excedentes		$P \leq 100$ kW	Según 1.1 apartado b)
DGIEM	Autoconsumo sin excedentes	ALTA TENSIÓN	Sin límite de potencia	Según 1.2 apartado a)
	Autoconsumo con excedentes	BAJA TENSIÓN	$P > 100$ kW	Según 1.2 apartado b)

RESUMEN DE OBLIGACIONES DE REGISTRO

Potencia instalación generadora	Registro administrativo de autoconsumo	Registro de instalaciones de producción (este registro sólo es aplicable a instalaciones con excedentes)
$P \leq 100$ kW	Obligación para los sujetos consumidores de comunicar las modificaciones y bajas, así como las altas de sujetos consumidores conectados en AT.	Exentos
$P > 100$ kW	Obligación para los sujetos consumidores de comunicar las altas, bajas y modificaciones	Obligación para los titulares de las instalaciones de producción de comunicar altas, bajas y modificaciones

